

f-67
1001050

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
MAIPÚ

Maipú, tres de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS:

1.- A fojas 14 y siguientes, comparece PATRICIO ALEJANDRO LEFIAN TORRES, inspector de calidad, domiciliado en Pasaje Galicia N° 3207, comuna de Maipú, quien interpone denuncia infraccional en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA), representado por FÉLIX OCTAVIO VIDAL ARACENA, ambos domiciliados en Avenida Cinco de Abril N° 98, comuna de Maipú, por lo que considera infracción a los preceptos de la ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Señala en su presentación, que fue funcionario de la Municipalidad de Maipú hasta el año 2010, por lo que le depositaban su remuneración en una cuenta corriente en la entidad bancaria denunciada, cuya titularidad correspondía a la mencionada municipalidad. Luego de cambiarse de trabajo, le solicitaron una cuenta en la que depositar sus remuneraciones, por lo que dió la misma cuenta en su nuevo empleo. Agrega que en el año 2013 se dió cuenta de que el mencionado banco le estaba cobrando mantención por dicha cuenta. En el momento de dirigirse a la sucursal para cerrarla, le señalan que no puede hacerlo, ya que él no es el titular de la cuenta, pero que sin embargo, se le dejaría de cobrar por la mantención de la misma. Acusa que el banco le ocultó información, dejando que se acumularan intereses por la deuda de mantención en una cuenta sin movimientos.

Señala como infringido por parte de la denunciada, el artículo 3 letra b) de la ley 19.496, esto es, el derecho a una información oportuna y veraz sobre los bienes y servicios ofrecidos.

2.- Que el denunciante acompaña a su denuncia los siguientes medios de prueba:

9.1. DIC. 2016

certificad
le dirigi a
100
TARIO

F-78
veintiocho

- 1) Carta de respuesta del Banco BBVA a reclamo efectuado por el denunciante en el Servicio Nacional del Consumidor.
- 2) Cartola Histórica de la cuenta corriente en cuestión.
- 3) Informe de mediación del Servicio Nacional del Consumidor.
- 4) Respuesta de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a reclamo efectuado por el denunciante.
- 5) Impresión de estado de cuenta y correos electrónicos entre el denunciante y Valentina Palmeiro, ejecutiva del banco denunciado.

3.- A fojas 17 vuelta, consta certificación de rebeldía de **FÉLIX OCTAVIO VIDAL ARACENA**, representante de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**, a prestar declaración indagatoria

4.- A fojas 25, con fecha 10 de noviembre de 2015, se suspende realización de comparendo de contestación y prueba, a petición de las partes, con miras a un posible avenimiento.

5.- A fojas 25 vuelta, se certifica la no comparecencia de las partes a comparendo de contestación y prueba decretado a fojas 25.

6.- A fojas 26, se decreta autos para fallo, y

CONSIDERANDO: Que de la declaración del denunciante en su denuncia se desprende que éste continuó usando su cuenta corriente del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, para efectos de depósito de sus remuneraciones percibidas en su nuevo empleo, que el informe de movimientos de dicha cuenta registra transacciones hasta el año 2013, siendo que su desvinculación de la Municipalidad de Maipú se produjo en el año 2010, según el propio relato del denunciante, y que las pruebas allegadas al proceso no permiten establecer cobros arbitrarios por parte de la denunciada, a raíz de los hechos descritos anteriormente, y dada la no comparecencia de las partes al comparendo de contestación y prueba fijado en autos, éste tribunal estima que no existen elementos probatorios suficientes para dar por establecida responsabilidad infraccional alguna por parte de la denunciada, por lo que la denuncia de fojas 14 y siguientes deberá ser rechazada.

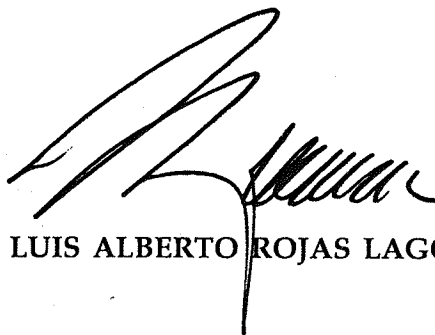
f. 29
veintinueve.

Con lo relacionado y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 14, 17, 23 y 24 de la Ley N° 18.287 y Ley 19.496, se resuelve:

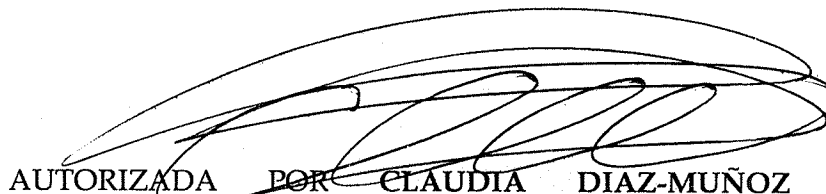
No ha lugar a la denuncia de fojas 14 y siguientes en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, representado por FÉLIX OCTAVIO VIDAL ARACENA.

Notifíquese a las partes y al Servicio Nacional del Consumidor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496, remitiendo copia de esta sentencia definitiva al efecto.

ROL 7996-2015



DICTADA POR LUIS ALBERTO ROJAS LAGOS, JUEZ
TITULAR.



AUTORIZADA POR CLAUDIA DIAZ-MUÑOZ
BAGOLINI, SECRETARIA ABOGADA.

SI.